



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2001-00071-00.  
**CAUSANTE:** JOSÉ ANTONIO REDONDO CAÑÓN.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente de inventarios y avalúos adicionales presentado por el apoderado de la parte demandante el 28 de octubre de 2021 (Cuaderno Principal, Cuaderno 40, Docs. 59-62, expediente electrónico), y la aclaración del incidente de inventarios y avalúos adicionales presentado el 15 de marzo de 2021 (Cuaderno Principal, Cuaderno 40, Docs. 75 y 76 expediente electrónico), con fundamento en los siguientes:

Cabe traer al presente que en auto de fecha 14 de octubre de 2021, esta judicatura resolvió relevar del cargo de partidora a la Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz dentro del asunto de la referencia (Cuaderno Principal, Cuaderno 40, Doc. 55 expediente electrónico), teniendo en cuenta que, fungió como apoderada de la compañera supérstite Carmen Mora en proceso laboral del Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, relacionado con la misma causa mortuoria, y considerando adicionalmente que para la fecha ya no se encontraba en la lista de auxiliares de la justicia, y en su lugar se nombró al Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, quien hasta la fecha de la presente providencia, no ha presentado trabajo de partición.

Mediante auto de fecha 07 de marzo, este Juzgado resolvió frente a los incidentes de 28 de octubre de 2021 y 02 de noviembre de 2021, que la parte demandante presente nuevamente los inventarios y avaluos adicionales de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1936, en armonía con lo establecido en el artículo 502 C.G.P.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el proveído de la referencia el apoderado de la parte demandante presentó el 15 de marzo del presente año, la aclaración del incidente de inventarios y avalúos adicionales (Cuaderno Principal, Cuaderno 40, Docs. 75 y 76 expediente electrónico).

En consecuencia, por secretaría se corrió el traslado del esos inventarios y avalúos el 27 de abril hogaño, por el término de tres (03) días (28 de abril a 02 de mayo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 y 110 del C.G.P.

No obstante, estando en el presente estudio del caso, se advierte que, los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante para que se tramiten inventarios y avalúos adicionales y exclusión de bienes mediante incidente, no tienen ningún soporte jurídico, toda vez que, señala el artículo 127 del C.G.P., “(...) **Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale**; los demás se resolverán de plano (...)” (Subrayado fuera de texto).

En ese mismo sentido, el artículo 130 del C.G.P., precisa:

*“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”*

En ese orden de ideas, el procedimiento de inventarios y avalúos adicionales se encuentra expresamente regulado en el artículo 502 del C.G.P., por lo tanto, no debe tramitarse o solicitarse como incidente como en efecto lo hizo el Dr. Carlos Fernando Robayo Pachón, apoderado de algunos herederos del causante, por consiguiente, el Juzgado procederá a rechazar de plano los incidentes relacionados con anterioridad. Pues itérese existe para los inventarios y avalúos adicionales un itinerario y/o procedimiento especial regulado (artículo 502 del CGP).

Ahora bien, concretamente el artículo 502 del C.G.P. estipula:

*“ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.”*

En desarrollo de ese precepto, tanto la doctrina como la jurisprudencia, coinciden en afirmar que debido a que el traslado de esos inventarios y avalúos adicionales a la contraparte se realiza por un término de tres días, la

parte que los presenta en el mismo momento debe aportar las pruebas necesarias para probar los bienes o deudas que pretende arribar.

Sin embargo, en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante no allegó las pruebas idóneas para el efecto que persigue, es decir, trabajo de partición en la sociedad de hecho tramitada y decidida en el Juzgado Civil del Circuito, así como de la sentencia de 08 de mayo de 2018 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, con constancia de ejecutoria, y copia actualizada de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que relaciona, y las demás pruebas que considere pertinentes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. se realizará un control de legalidad del traslado del incidente de avalúos realizado por secretaría el 27 de abril del año en curso, para efectos de que el interesado, elabore y presente los inventarios y avalúos adicionales de conformidad con lo establecido en los artículos 502 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 501 ibídem, y demás normas concordantes ( Ley 36 de 1963) aportando las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Rechazar de plano el incidente de inventarios y avalúos adicionales, presentado por el Dr. Carlos Fernando Robayo Pachón como apoderado de algunos herederos del causante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

**SEGUNDO.-** Dejar sin valor y efectos el traslado del incidente de inventarios y avalúos adicionales realizado por Secretaría el 27 de enero hogaño.

**TERCERO.-** Exhortar al interesado para que elabore y presente los inventarios y avalúos adicionales en la forma indicada en el artículo 502 del C.G.P., y con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley 36 de 1963.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con el Numeral 5 del artículo 321 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez